

blica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de septiembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 769, que concede incorporación a la Asociación "Tabernáculo Evangelístico de la República Dominicana".

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 769**

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Tabernáculo Evangelístico de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos

tos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

**Art. 2.—**Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 770, que concede incorporación a la "Sociedad Agraria Unida"  
(G. O. N° 9218, del 23 de Marzo de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 770**

**VISTA** la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—**Se concede el beneficio de la incorporación a la "Sociedad Agraria Unida", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el